2026-0601
Popayán, 24 de febrero de 2026

Señores:
FRANCISCO JAVIER ASTORQUIZA CIFUENTES
Representante Legal – Club Rising Champions SC
Correo: urisingchampionssc@outlook.com
Celular: 3208582290
Popayán – Cauca

Referencia: Respuesta a oficio de réplica al radicado 20262200063431 expedido por la Secretaria de Deporte, Recreación, AF y ATL; de fecha 20 de febrero de 2026.

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Popayán, en ejercicio de su función de salvaguarda de los Derechos Humanos, la defensa del interés público y la vigilancia de la función pública y administrativa, se da por enterada de la situación por usted expuesta y de las inconformidades manifestadas en relación con la asignación de horarios en el Complejo Deportivo Santa Catalina.

Tras realizar una revisión integral de las actuaciones administrativas y de la respuesta de fondo emitida por la Secretaría del Deporte y la Recreación (Radicado No. 20262200063431), este despacho no encuentra vulnerados sus derechos como entrenador ni los derechos de sus estudiantes. Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- **Garantía de Acceso:** Se observa que la Administración Municipal, desde la Secretaria de Deporte, Recreación, AF y ATL; le ha garantizado el acceso al escenario solicitado para el desarrollo de sus procesos formativos. De hecho, consta que se le han asignado franjas horarias conforme a la disponibilidad real del escenario y a los criterios de organización institucional.

- **Criterios de Asignación:** La asignación de horarios es una competencia exclusiva de la autoridad administrativa, la cual debe basarse en criterios técnicos y objetivos, tales como la capacidad instalada, el número de niños beneficiarios, el principio de igualdad y el interés superior del menor en clave colectiva.

- **Ausencia de Violación de Derechos:** El hecho de que la asignación no coincida exactamente con los horarios específicos por usted solicitados (tres (3) días a la semana, una (1) hora después de las 4:00 o 5:00 pm), no constituye una restricción arbitraria ni una violación de derechos fundamentales. En el ordenamiento jurídico no existe un derecho subjetivo que faculte a los entrenadores o clubes a imponer unilateralmente franjas horarias específicas en escenarios públicos.

- **Disponibilidad y Equidad:** La administración ha dejado constancia de que las franjas por usted pretendidas ya se encuentran asignadas a otros procesos deportivos que involucran a más de 400 menores, por lo que acceder a una exigencia exclusiva vulneraría los principios de equidad y proporcionalidad frente a los demás clubes que también son titulares del derecho al deporte.

Se resalta que la no utilización de las franjas efectivamente asignadas obedece a decisiones autónomas de su parte y no a un incumplimiento de la Secretaria de Deporte, Recreación, AF y ATL. Por lo expuesto, esta Personería considera que la respuesta institucional brindada por el ente municipal ha sido clara, motivada y ajustada a los principios de la función administrativa.

Agradecemos su comunicación y lo invitamos a continuar con los canales de diálogo y concertación técnica dispuestos por la administración municipal.

Atentamente,

SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Personero Delegado en Asuntos Administrativos de Popayán

Proyectó: Yohana Cárdenas Contreras– Contratista
CC: Secretaria de Deporte, Recreación, AF y ATL.
Archivo: Respuesta Derecho de Petición 2026